



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El Difícil, junio veintidós ( 22 ) de dos mil veintiuno ( 2.021 )*

*REF: 47-058-40-89-001-2.020- 00085- demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO de MARTHA SIERRA DE ARAGON contra, ALVARO DANIES LACOUTURE-*

*Se procede a decidir lo que corresponda en relación con la Solicitud de Nulidad impetrada por la parte demandada en el proceso de la Referencia, previas las siguientes:*

#### *CONSIDERACIONES:*

*Observa el Despacho que en el expediente aparece la Notificación hecha al correo de la demandada, así mismo lo expresa su apoderado en escrito de nulidad, por lo tanto la nulidad no es procedente ya que se cumplió con la carga procesal que le impone el Código Laboral, y, la circunstancia expuesta por la parte demandada no tiene la fuerza para que se anule lo solicitado en su escrito.*

*Con respecto a las Notificaciones , se observa que el querer del Legislador es no trabar las notificaciones , sino por lo contrario darle más claridad y amplitud a las partes que se realicen las Notificaciones Personal de primera mano tal como se ve dentro del plenario la notificación hecha a la parte demandada por correo, así mismo lo afirma k el apoderado de la parte demandante que en el correo de su apadrinada le apareció la notificación y no entiende el Despacho el por qué de su Solicitud de Nulidad por indebida notificación, por lo que se denegará la solicitud de nulidad y se ordenará continuar con el proceso de acuerdo con el procedimiento en estos casos-*

*Por lo expuesto, el Juzgado;*

#### *RESUELVE:*

*No acceder a la petición de Nulidad solicitada por la parte Demandada en este proceso, mediante su apoderado, de acuerdo a lo expresado en la motivación de este auto.*

*Prosígase con las actuaciones o etapas pertinentes de acuerdo a los procedimientos establecidos para este proceso.*

*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.*

*El Juez,*

*ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.*